



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_jun_26_alc3_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Certificado de preservación 02/2020, por el que se declara como área natural protegida, en la categoría de corredor biológico de competencia Estatal el área denominada "Corredor Biológico de Actopan" ubicada en la localidad de Mesa Chica y los Ejidos de El Saucillo, Las Mecas y Santa María Magdalena, del Municipio de Actopan, Hidalgo 3

Publicación electrónica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 8, 25 PÁRRAFO SÉPTIMO, 27 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN VII, 43 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, 4 BIS, 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO Y EL 71 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, FRACCIONES II Y III, 7 FRACCIÓN II, V, XVII, 44, 45, 45 BIS, 46, FRACCIÓN IX, 47, 56, 64 BIS, 66, 67, 74, 77 BIS FRACCIÓN IV, 79 Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 10, 12 Y 88 DE LA LEY AGRARIA; 1, 2, 6, 7 FRACCIONES III, IV Y V, 8, 9 FRACCIONES I Y XXI, 10 FRACCIONES I Y II Y 29 DE LA LEY GENERAL DE LA VIDA SILVESTRE; 1, 2, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 63 FRACCIÓN VI, 84, 85, 86 FRACCIÓN III, 88 AL 101, 103, 104, 106 AL 112 Y 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 3, 13 FRACCIÓN VII, 19, 21, 30 FRACCIONES I, XII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, XVIII Y XIX, 7 FRACCIÓN I; 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la conservación de los ecosistemas de flora y fauna del Estado, se logra a través del desarrollo de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico, otorgando especial atención a los ecosistemas que por su diversidad biológica, las funciones y procesos ecológicos, los bienes y servicios ambientales que ofrecen y son un potencial a futuro para el esparcimiento de la población, siendo un compromiso del Estado la conservación, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la declaratoria y manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.

SEGUNDO.- Que la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (compromiso político asumido por los líderes mundiales en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992) en su Principio Uno señala: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Ante este argumento, es ineludible que en el Estado existan las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo se lleve a cabo a través del manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

TERCERO.- Que las Áreas Naturales Protegidas son una parte esencial de la respuesta global al cambio climático, en dos vertientes importantes, la *Mitigación*: En las Áreas Protegidas alrededor del mundo se encuentra almacenado al menos el 15% de las reservas terrestres globales de carbono. Los ecosistemas naturales capturan al año más de 4.7 giga-toneladas de dióxido de carbono, lo cual mitiga y reduce las emisiones de gas de efecto invernadero generadas por la producción de energía, el transporte y la transformación del suelo. *Adaptación*: Las Áreas Protegidas resguardan la integridad de los ecosistemas, moderan el efecto del clima local y atenúan tanto los riesgos como los impactos de eventos extremos como las tormentas, las sequías y el incremento del nivel del mar. También mantienen servicios ecosistémicos vitales que promueven la adaptación social a los cambios en el suministro de agua, las pesquerías, enfermedades y la productividad agrícola causados por el cambio climático.

Más de 202,467 Áreas Protegidas cubren en la actualidad el 14.87% de la superficie terrestre global y el 7.47% de las aguas costeras. Muchas ya rinden beneficios vitales de mitigación y adaptación ante el cambio climático. Incorporando la función de las Áreas Naturales Protegidas a las estrategias nacionales contra el cambio climático, los gobiernos podrán fomentar un desarrollo más sustentable y disminuir la pérdida y la degradación de los hábitats naturales, lo cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos tanto de cambio climático como de conservación de la diversidad biológica.

CUARTO.- Que una de las premisas trascendentales en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 5.5, Hidalgo con Desarrollo Sustentable dispone: *“Conservar, proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible*



los recursos naturales que brindan los ecosistemas del Estado de Hidalgo, priorizando las zonas de recarga con alto índice de riesgo por deforestación de los acuíferos sobreexplotados y que tienen la mayor amenaza a mediano plazo por el cambio climático”, de igual manera en su punto 5.5.3 establece la obligación de “Conservar y ampliar la superficie de Áreas Naturales Protegidas a nivel estatal”.

QUINTO.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no sólo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural de la Entidad.

SEXTO.- Que en junio de 2017, la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, solicitó apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado (SEMARNATH), para atender la problemática ocasionado por la presencia de un puma que estaba atacando ganado doméstico en diversas localidades, ubicadas en la zona montañosa de su municipio.

Por lo anterior, la SEMARNTH impulsó un Programa Integral para la Conservación del Puma de Actopan, con la colaboración de un Grupo Técnico Interinstitucional, conformado por: SEMARNATH, SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, SAGARPA, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Colegio de Posgraduados (COLPOS), Grupo de Expertos en la Conservación y Manejo Sustentable del Jaguar y Otros Felinos Silvestres en México, y el Municipio de Actopan, Hidalgo.

SÉPTIMO.- Que el área propuesta para certificar como Corredor Biológico pertenece a la localidad de Mesa Chica y los Ejidos de El Saucillo, Las Mecas y Santa María Magdalena, del Municipio de Actopan, Hidalgo, el cual se ampara con los documentos siguientes: 1. El Saucillo, Acta de delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha 06 de noviembre de 2005, Inscrita en el Registro Agrario Nacional; 2. Las Mecas, Acta de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras Ejidales de fecha 18 de junio de 2006, Inscrita en el Registro Agrario Nacional; 3. Santa María Magdalena, Acta de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras Ejidales de fecha 07 de septiembre de 2003, Inscrita en el Registro Agrario Nacional. El Área Natural Protegida en su conjunto suma una superficie total de 9,267.38 hectáreas, de diversos usos y se ubica entre las coordenadas extremas 98° 55' 10.99" y 98° 47' 2.53" de longitud Oeste y 20° 14' 40.28" y 20° 26' 9.38" de latitud Norte, cuyo polígono es de forma irregular ubicado en la región montañosa al Noreste de la Cabecera Municipal de Actopan, en la zona Centro Este del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

CERTIFICADO DE PRESERVACIÓN 02/2020

PRIMERO.- Se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Corredor Biológico de competencia Estatal el área denominada “**Corredor Biológico de Actopan**” ubicada en la localidad de Mesa Chica y los Ejidos de El Saucillo, Las Mecas y Santa María Magdalena, del Municipio de Actopan, Hidalgo, que contempla una superficie de **9,267.38 hectáreas**.

SEGUNDO.- A continuación se presenta el cuadro de construcción del polígono de la zona que se declara Área Natural Protegida, denominado “**Corredor Biológico de Actopan**”:

Tabla 1. Cuadro de construcción del Polígono Físico del Corredor Biológico de Actopan (Coordenadas UTM - WGS 84).



No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	510432.73	2259300.32	81	518386.34	2242951.33	161	513044.04	2246616.52
2	510430.19	2258989.18	82	518359.12	2243043.65	162	512947.09	2246852.49
3	511705.38	2258576.93	83	518319.34	2243038.55	163	512970.83	2247191.70
4	511983.59	2258087.59	84	518337.55	2242975.63	164	512951.43	2247398.35
5	514467.30	2257816.12	85	518259.85	2242924.34	165	512829.18	2247552.89
6	514532.53	2257347.01	86	518195.38	2242939.70	166	512778.86	2247691.70
7	516364.75	2256467.23	87	518146.80	2242899.48	167	512613.28	2247847.40
8	518093.08	2257302.70	88	518035.41	2242893.72	168	512315.08	2247871.58
9	519452.46	2255450.30	89	518075.81	2242995.86	169	512311.00	2247731.82
10	519205.88	2254454.34	90	517930.89	2242964.56	170	512228.45	2247700.07
11	520956.80	2251578.75	91	517911.05	2242999.85	171	512177.65	2247757.22
12	520047.43	2250227.91	92	517850.84	2243007.17	172	512190.35	2248062.02
13	520503.37	2249504.64	93	517778.39	2243092.17	173	512114.15	2248176.32
14	520224.99	2248923.33	94	517690.35	2243064.09	174	512082.40	2248296.97
15	520293.96	2248664.47	95	517488.56	2243092.87	175	511961.75	2248392.22
16	519774.88	2247941.49	96	517502.45	2243149.22	176	511460.10	2248423.97
17	519554.38	2247933.65	97	517456.26	2243195.24	177	511358.50	2248474.77
18	520040.04	2247430.59	98	517329.02	2243182.96	178	511225.15	2248449.37
19	519939.27	2246986.34	99	517223.32	2243237.20	179	511072.75	2248398.57
20	518980.95	2247051.67	100	516774.19	2243165.84	180	510939.40	2248404.92
21	518801.37	2247093.94	101	516713.33	2243193.62	181	510748.90	2248493.82
22	518766.41	2246723.91	102	516712.01	2243126.16	182	510488.54	2248779.57
23	519088.13	2246598.40	103	516709.00	2242991.00	183	510310.74	2248938.32
24	519144.92	2246409.82	104	516633.96	2243003.12	184	510234.54	2249084.37
25	519459.99	2246132.89	105	516546.64	2242900.60	185	510088.49	2249166.92
26	519360.01	2245921.45	106	516389.00	2242877.00	186	509834.49	2249058.97
27	519457.01	2245827.95	107	516352.94	2242955.63	187	509730.92	2249045.20
28	519666.69	2245924.56	108	516077.10	2242948.74	188	509829.28	2249320.76
29	519826.76	2246135.56	109	516076.05	2242948.52	189	509756.68	2249482.57
30	520035.42	2246182.55	110	515792.00	2242737.00	190	509742.90	2249582.47
31	520130.76	2245891.47	111	515734.07	2242610.51	191	509782.03	2249656.28
32	520314.27	2246013.71	112	515353.07	2242570.17	192	509789.91	2249810.19
33	520565.39	2245967.61	113	515166.15	2242628.90	193	509847.56	2250071.91
34	520591.58	2246055.01	114	514972.00	2242784.00	194	509746.80	2250243.77
35	520522.74	2246149.54	115	514767.95	2242815.04	195	509759.94	2250346.34
36	520725.12	2246248.36	116	514722.70	2242876.95	196	509590.20	2250510.72



37	520790.40	2246149.64	117	514722.10	2242877.59	197	509412.08	2251262.22
38	520899.24	2246161.33	118	514610.37	2242951.33	198	509245.48	2251782.55
39	521041.83	2246352.07	119	514289.71	2242933.44	199	509207.68	2252003.30
40	521042.54	2246433.08	120	514037.69	2243180.16	200	509006.47	2252114.83
41	521002.73	2246472.88	121	514024.00	2243392.00	201	508610.21	2252900.92
42	521087.86	2246609.24	122	514076.21	2243618.45	202	509084.13	2253694.85
43	521199.01	2246572.95	123	514268.94	2243941.24	203	509304.17	2253761.04
44	521271.60	2246464.10	124	514271.20	2244065.21	204	509539.87	2253657.30
45	521386.78	2246437.24	125	514205.82	2244164.80	205	509839.38	2253692.76
46	521476.82	2246477.29	126	514139.38	2244363.26	206	509990.13	2253546.95
47	521378.60	2246569.23	127	514134.20	2244437.03	207	510054.59	2253564.31
48	521555.10	2246773.19	128	514092.40	2244431.48	208	510077.93	2253620.14
49	521610.17	2246684.58	129	514096.23	2244349.46	209	509904.70	2253934.56
50	521605.01	2246488.43	130	514065.19	2244355.99	210	509867.73	2254058.13
51	521763.22	2246386.25	131	514041.38	2244411.56	211	509783.42	2254150.95
52	521922.57	2246475.67	132	514033.44	2244526.65	212	509753.55	2254256.00
53	522001.66	2246412.54	133	513989.78	2244606.02	213	509776.14	2254572.22
54	521969.10	2246264.88	134	514049.31	2244669.53	214	510042.25	2254844.43
55	522070.47	2246196.09	135	514065.19	2244879.87	215	509900.50	2255149.66
56	522252.88	2246237.14	136	513906.44	2245030.68	216	509938.45	2255464.51
57	522309.54	2246199.71	137	513906.44	2245157.68	217	510110.70	2255997.83
58	522310.68	2245979.47	138	513942.92	2245233.85	218	510074.57	2256180.50
59	522546.28	2245981.07	139	513863.51	2245341.68	219	509880.44	2256426.75
60	522371.73	2245767.31	140	513791.34	2245379.93	220	509715.59	2256705.04
61	521309.16	2244191.81	141	513767.53	2245550.59	221	509781.59	2256714.03
62	521312.01	2244103.37	142	513628.63	2245685.53	222	509826.53	2256749.95
63	521045.95	2243797.28	143	513541.31	2245677.59	223	509829.10	2256824.37
64	520991.98	2243805.82	144	513473.84	2245594.25	224	510058.62	2256927.74
65	520941.71	2243756.61	145	513319.06	2245602.18	225	510086.50	2257081.71
66	520944.77	2243653.79	146	513124.59	2245479.15	226	509975.98	2257119.07
67	520681.82	2243620.83	147	513061.09	2245352.15	227	509808.94	2257218.91
68	520648.90	2243499.35	148	513005.53	2245352.15	228	509719.45	2257248.71
69	520534.63	2243483.14	149	512985.69	2245403.75	229	509496.48	2257263.00
70	520480.07	2243304.66	150	513005.53	2245514.87	230	509206.29	2257841.59
71	520343.82	2243118.04	151	512803.12	2245709.34	231	509138.44	2257922.94
72	520203.08	2243190.70	152	512815.03	2245820.46	232	509153.42	2258190.76
73	519958.41	2243081.99	153	512886.47	2245864.12	233	509092.04	2258305.35
74	519846.62	2242782.46	154	512902.34	2245943.50	234	509063.49	2258503.53



75	519765.68	2242415.76	155	512953.94	2246014.93	235	509077.18	2258687.97
76	519447.82	2242236.73	156	513100.78	2246050.65	236	509212.93	2258935.46
77	519101.96	2242544.74	157	513188.09	2246161.78	237	509509.70	2259334.96
78	518385.19	2242755.28	158	513247.63	2246177.65	238	509953.22	2259726.37
79	518357.71	2242812.59	159	513307.16	2246304.65			
80	518431.93	2242919.77	160	513378.59	2246324.50			
Superficie Total: 9,267.38 hectáreas.								

Tabla 2. Cuadro de Construcción de Áreas Extraídas (Coordenadas UTM – WGS 84).

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
Área Única								
1	517861.78	2255337.21	48	514021.96	2247604.36	95	513790.32	2251349.99
2	520211.12	2252211.71	49	514066.91	2247511.94	96	513802.38	2251443.07
3	520476.45	2251858.74	50	514084.10	2247446.06	97	513767.68	2251480.00
4	520479.57	2251769.37	51	514040.89	2247385.12	98	513695.27	2251444.51
5	520696.66	2251620.83	52	513910.78	2247274.80	99	513640.76	2251546.92
6	520712.03	2251491.93	53	513898.64	2247221.74	100	513580.78	2251550.00
7	520468.23	2251405.98	54	513836.44	2247130.43	101	513568.43	2251601.89
8	520313.15	2250900.85	55	513748.05	2247039.06	102	513626.25	2251689.78
9	519940.83	2250338.74	56	513480.10	2248065.05	103	513553.38	2251736.15
10	520118.40	2249773.06	57	513428.39	2248312.14	104	513524.89	2251826.56
11	520389.12	2249542.76	58	513373.76	2248574.60	105	513608.74	2251882.84
12	520208.87	2249242.91	59	513305.65	2248884.85	106	513566.00	2251943.95
13	520179.26	2248595.21	60	513257.36	2249121.06	107	513505.67	2251934.74
14	519684.63	2248012.71	61	513169.35	2249398.65	108	513543.43	2252120.17
15	518944.47	2248095.02	62	513145.95	2249472.45	109	513484.39	2252157.39
16	518684.66	2248073.48	63	513095.91	2249476.92	110	513428.15	2252160.40
17	518639.66	2247729.78	64	513107.32	2249602.64	111	513425.87	2252227.39
18	518704.31	2247606.22	65	513371.59	2249801.36	112	513605.20	2252228.10
19	518648.09	2247566.91	66	513426.22	2249882.22	113	513628.64	2252276.23
20	518507.55	2247578.14	67	513531.23	2249962.40	114	513540.09	2252415.42
21	518030.52	2247365.81	68	513573.73	2250151.15	115	513550.51	2252446.65
22	517367.12	2247311.98	69	513601.29	2250208.41	116	513687.23	2252410.22
23	517069.03	2247520.74	70	513588.44	2250258.70	117	513774.03	2252506.09
24	516898.16	2247678.48	71	513685.05	2250312.73	118	513776.59	2252725.06
25	516704.09	2247704.82	72	513741.48	2250299.56	119	513800.29	2252797.73



26	516584.79	2247753.81	73	513792.61	2250360.63	120	513836.08	2253144.95
27	516053.10	2247681.65	74	513846.21	2250363.16	121	513727.29	2253288.03
28	515848.67	2247765.82	75	513936.79	2250457.19	122	513765.84	2253369.83
29	515594.54	2247794.74	76	514003.36	2250553.66	123	513887.43	2253424.43
30	515434.60	2247926.12	77	514157.70	2250513.08	124	513983.72	2253697.55
31	515269.41	2247904.57	78	514209.49	2250552.58	125	514345.50	2253899.75
32	515234.34	2247978.88	79	514216.16	2250557.78	126	514485.49	2254023.17
33	515161.33	2248002.90	80	514185.42	2250620.57	127	514721.52	2254148.29
34	515093.42	2248062.51	81	514029.35	2250780.93	128	515176.85	2254385.29
35	515018.06	2248039.72	82	514091.65	2250882.93	129	515247.92	2254478.25
36	514950.30	2248090.35	83	514064.66	2250942.71	130	515319.01	2254517.20
37	514831.66	2248084.83	84	514084.62	2251041.80	131	515398.21	2254542.86
38	514796.15	2248137.63	85	514190.59	2250964.60	132	515436.04	2254652.99
39	514685.58	2248130.95	86	514179.26	2251092.90	133	515581.64	2254733.34
40	514527.84	2248096.93	87	514192.26	2251133.03	134	515711.16	2254739.70
41	514376.47	2248082.37	88	514062.82	2251135.85	135	515807.36	2254776.35
42	514276.07	2248111.33	89	514021.30	2251157.30	136	515844.21	2254855.36
43	514225.40	2248047.57	90	513945.65	2251121.70	137	515948.46	2254820.62
44	514164.26	2248018.11	91	513880.18	2251162.96	138	516080.41	2254855.86
45	514199.69	2247945.08	92	513870.78	2251223.56	139	516122.83	2254920.56
46	514164.53	2247806.13	93	513833.00	2251264.49	140	516291.02	2254878.61
47	514038.95	2247706.49	94	513838.85	2251320.84			

TERCERO.- En la zona a preservar considerada como una Área Natural en la categoría de Corredor Biológico, el área denominada “**Corredor Biológico de Actopan**”, dedicada a una función de interés público se priorizará la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el predio se declara Área Natural Protegida mediante certificado de preservación con una vigencia de **30 (treinta) años**, en el que se realizarán supervisiones que nos ayudarán para integrar un informe técnico sobre el uso actual del área, en caso de haber cambios drásticos o acciones de alto impacto que contravenga lo establecido en el certificado de preservación y en el programa de manejo y estudio técnico, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Las disposiciones de este Certificado de Preservación, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Estudio Técnico del Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Biológico, el área denominada “**Corredor Biológico de Actopan**” así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

QUINTO.- El objetivo de la declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Biológico, en el área denominada “**Corredor Biológico de Actopan**” es preservar los recursos naturales existentes y así desarrollar actividades vinculadas con la conservación, restauración y protección, en las **9,267.38 hectáreas** que comprende el área, lo que conducirá a la comunidad a aprovechar los recursos existentes de manera sustentable.

SEXTO.- El Estudio Técnico del Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**”, comprende las siguientes restricciones de uso y manejo:



Matriz de usos

En la siguiente Tabla se describen los criterios que serán de aplicación general en toda el área que incluye el Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**”, la cual contiene los usos o actividades permitidas y condicionadas.

Matriz de usos y actividades permitidas y condicionadas del Corredor Biológico de Actopan.

Usos o actividades permitidas	Usos o actividades condicionadas
1. Conservación	1. Aprovechamiento de bancos de material
2. Investigación	2. Nuevos centros de población
3. Educación ambiental	3. Explotación minera otorgada con anterioridad al Certificado*
4. Restauración ecológica	4. Cambio de uso de suelo forestal
5. Aprovechamiento de la vida silvestre	5. Descargar desechos y contaminantes en ríos, arroyos, manantiales y suelo
6. Prevención y combate de incendios	6. Introducción de especies exóticas
7. Saneamiento forestal	7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
8. Turismo de bajo impacto	
9. Acuicultura	
10. Aprovechamiento forestal	
11. Agricultura	
12. Ganadería sustentable	
13. Apicultura	
14. Supervisión y vigilancia	
15. Reforestación	
16. Obra pública	
17. Construcción de infraestructura hidráulica	

Usos o actividades permitidas: Se refiere a actividades que pueden realizarse contando con los permisos y autorizaciones de las autoridades gubernamentales competentes.

Usos o actividades condicionadas: Se refiere a actividades que pueden realizarse con los permisos y autorizaciones de las autoridades gubernamentales competentes, pero deben contar con la opinión favorable en materia de áreas naturales protegidas de la SEMARNATH.

Especialmente en el caso de la actividad minera se deberá contar con los permisos y autorizaciones emitidos por las autoridades locales, municipales, estatales y federales, haciendo especial énfasis en generar beneficios a la población local, validación social como requisito indispensable y estudios ambientales que incluyan un monitoreo mínimo de 6 meses. Así mismo, incluir un programa detallado, donde se plasmen las actividades a desarrollar a corto, mediano y largo plazo, para garantizar la no afectación a las especies de felinos mayores que habitan en la zona.

SÉPTIMO.- Las autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de nuevos centros de población en el Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**” especificada en el presente Certificado.

OCTAVO.- La administración del Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**”, podrá estar a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará conformado por un presidente, un tesorero, un secretario y los comités de proyectos que las Asambleas Comunales y de Ejidatarios establezcan y como instancia de apoyo un Comité Asesor el cual estará conformado por personal de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así mismo podrán integrarse las



organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, y dependencias gubernamentales interesadas en la conservación del área.

NOVENO.- El área que ampara el presente Certificado de Preservación, podrá ser integrada a otra categoría de Área Natural Protegida de mayor superficie, que promueva el Estado de Hidalgo y/o la Federación, dado que el objetivo es el de proteger el patrimonio natural del Estado.

DÉCIMO.- El Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**”, destinada a la preservación, restauración y protección de la biodiversidad, se otorga de buena fe y de común acuerdo con la parte promotora, toda vez que tiene una función de interés público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**”, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y Estudio Técnico y a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida “**Corredor Biológico de Actopan**” se incorpora al Registro y Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Hidalgo, con la categoría de Corredor Biológico.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

